



RAD. No. 2022-00096
Proceso: EJECUTIVO – Menor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintidós, (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00096 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HORACIO OSORIO ANDRADE
DEMANDADO : NAHABIS MARTÍNEZ DIPES
PROVIDENCIA : AUTO - 22/03/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda en debida forma procede el Despacho conocer del proceso EJECUTIVO, promovido por **HORARIO OSORIO ANDRADE** a través de apoderado judicial contra **NAHABIS MARTÍNEZ DIPES**, a fin de que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 30.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 17 de marzo de 2021.
- La suma de \$10.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio de 17 de marzo de 2021, más intereses moratorios liquidados desde 03 de junio de 2021, hasta que se satisfaga la obligación; más costas y agencias en derecho.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a NAHABIS MARTÍNEZ DIPES**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **HORARIO OSORIO ANDRADE**, suma de \$ **30.000.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 17 de marzo de 2021, más la suma de **\$10.000.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de la misma fecha; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a la demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**



RADICADO : 2022-00096 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HORACIO OSORIO ANDRADE
DEMANDADO : NAHABIS MARTÍNEZ DIPES
PROVIDENCIA : AUTO - 22/03/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1. **TENER** al Dr. (a) **YAMIL JOSÉ OSPINO PÉREZ** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b421460d024d3987fce125437d75800e3756cb72a37563214f13e3204097f310**

Documento generado en 22/03/2022 10:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>